

7/2009

SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

ASISTENTES

Sr. Alcalde- Presidente.-

D. Juan de Dios Moreno Moreno

Sras/Sres. Concejales/es.-

D. Jose Antonio Contreras Parody
Dña M^a Angustias Esteban de la Rosa
D. Jose Antonio Gabaldón Vargas
Dña Maria Asunción Pérez Cotarelo
D. Jose Manuel Ruiz Vilchez
D. Pedro Pablo Moleón Morales
D. Jorge Sanchez Cabrera
Dña Maria Elvira Ramirez Luján
Dña Olvido de la Rosa Baena.
Dña Manuela Ruiz Marin
Dña Maria del Carmen Gonzalez
Gonzalez
D. Enrique Salinas Moya

Sr. Secretario.-

D. Manuel Vela de la Torre

Sr. Interventor.-

D. Fernando Peláez Cervantes

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cúllar Vega, a veintiocho de mayo de dos mil nueve.

Debidamente convocados y notificados del orden del dia comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan de Dios Moreno Moreno, las Sras y Sres Concejales y Concejales expresados al margen , que integran el quórum necesario para la celebración de la sesión con carácter ordinario y público.

Siendo las trece horas cincuenta minutos la presidencia declaró abierto el acto.

Antes de iniciar la sesión se procede por las y los asistentes al Pleno a mantener un minuto de silencio en memoria de las mujeres víctimas de la violencia de género desde la sesión anterior.

1º.- ACTA ANTERIOR.-

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de la finalidad de este punto , cual es, aprobar , si procede el borrador del acta del Pleno anterior 2/09 , de 26 de febrero de 2009, manifiesta que pueden presentarse las rectificaciones al borrador de dicha acta por cualquier miembro de la Corporación que lo solicite.

Por el Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP, se solicita la corrección de la pagina 12 parrafo sexto corregir plaza de los 40 por el entorno de la plaza de los 40, ya que no se refería al centro de la plaza en si.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad las correcciones planteadas entendiendose aprobada con estas correcciones el borrador del Acta en los terminos en que ha sido redactada.

2º.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES.-

Por el Sr. Secretario , de orden del Sr. Alcalde , se da cuenta de las siguientes disposiciones y comunicaciones que afectan a la administración local siendo de interés su conocimiento por la Corporación:

En el Boletín Oficial del Estado :

- N° 101 , de 25 de abril de 2009 se publica el Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril , de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autonomos.

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

- N° 77 , de 23 de abril de 2009 se publica Real Decreto del Presidente 711/2009, de 22 de abril por el que se nombra a D. Jose Antonio Griñan Martinez Presidente de la Junta de Andalucía.

- N° 78 , de 24 de abril de 2009 se publica Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril sobre reestructuración de Consejerías.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada:

- N° 55 , de 26 de marzo de 2009, se publica notificación de sanciones de tráfico de este Ayuntamiento de Armando Alvarez Cabrera y otros.
- N° 65 , de 6 de abril de 2009 , se publica la modificación de Ordenanza de Centro Día de Cúllar Vega definitivamente.
- N° 71 , de 16 de abril de 2009 , se publica anuncio sobre información pública de Modificación de Ordenanza reguladora de la cooperación económica local de la Diputación Provincial de Granada.
- N° 72 , de 17 de abril de 2009 , se publica la constitución y composición de la Junta Electoral Provincial de Granada para las Elecciones al Parlamento Europeo.
- N° 73 , de 20 de abril de 2009 , se publica la constitución y composición de la Junta Electoral de Zona de Granada para las Elecciones al Parlamento Europeo.
- N° 77 , de 24 de abril de 2009 , se publica la aprobación provisional del Reglamento de los Programas Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Granada .
- N° 79 , de 28 de abril de 2009 , se publica la adjudicación definitiva de Obras campo de césped artificial adscrita al FEIL, también se publican entre otros tres anuncios del Consorcio Metropolitano del Area de Granada, sobre Cuenta General de 2008, Marco tarifario vigente 1 de mayo de 2009 y Oferta de Empleo Publico 2009.
- N° 80 , de 29 de abril de 2009 , se publica anuncio de la Junta Electoral de Zona de Granada sobre locales oficiales y lugares publicos para actos de la campaña de Elecciones al Parlamento Europeo. En el mismo número aprobación provisional del Presupuesto para 2009 del Consorcio Sierra Nevada-Vega Sur

- Nº 81 de 30 de abril de 2009, se publica anuncio de suplencia de la Alcaldía de Cúllar Vega.
- Nº 87 de 11 de mayo de 2009, se publica Edicto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía nombrando Jueza de Paz sustituta de Cúllar Vega a Dña Carolina Ronquillo Diaz.

Por el Ministerio de la Presidencia se acusa recibo de la recepción del acuerdo del Pleno sobre conflicto de Oriente Próximo, y comunica a los organismos de los demás ministerios donde se ha remitido.

La Delegación General de Palestina en España acusa recibo y contesta al acuerdo de Pleno adoptado sobre la invasión de Gaza.

Se ha recibido correo electrónico de Lucie Blondel Miembro de la Oficina de Convenios de Alcalde acusando recibo del acuerdo adoptado por el Pleno en este sentido.

La Jefa del Servicio de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía contesta a la petición de que se modifique la estructura del Juzgado de Paz de Cúllar Vega al sobrepasar los siete mil habitantes, por el motivo de que la cifra de población a tener en cuenta ha de ser la aprobada por el INE por lo que se estará a la próxima aprobación de población en el Estado, debiendo solicitarse entonces por acuerdo de Pleno que el Juzgado de Paz se atienda por personal funcionario de la Administración de Justicia.

4º.- APROBACION DEL PROYECTO DE AMPLIACION DE ENTREPLANTA DEL CIE DE CULLAR VEGA.-

Dada cuenta del Proyecto técnico de obra “Ampliación entreplanta en CIE de Cúllar Vega”, redactado por los arquitectos N. Rodríguez Cutillas, L.M. Rodrigo Maruhenda y F. Justicia Gil, que ha sido informado por los Servicios Técnicos Municipales y dictaminado por la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo, Obras Públicas, Medio Ambiente, Mantenimiento y Servicios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 105, 106 y 107 de la LCSP.

Sometido por el Sr. Alcalde el asunto a deliberación por la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Desarrollo local y Empleo se informa ampliamente sobre el contenido del proyecto técnico, haciendo referencia a que la nave existente no hay posibilidad de usarla en el estado actual, por lo que son beneficiosas estas obra pues son para generar empleo, detallando las dependencias que se prevén en el bajo y en la entreplanta, etc... y que el proyecto va a necesitar una colaboración entre las áreas de hacienda, urbanismo y empleo del Ayuntamiento.

El Sr. Gabadón Vargas, portavoz del Grupo municipal del PA señala que su grupo ve positivo el proyecto por lo que lo aprobará favorablemente.

El Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP

El Pleno acuerda por unanimidad con trece votos favorables :

Aprobar el Proyecto tecnico de obra a realizar por el programa PROTEJA, <<Ampliacion entreplanta en CIE de Cúllar Vega>>, redactado por los arquitectos N. Rodriguez Cutillas, L.M. Rodrigo Maruhenda y F. Justicia Gil.

5º.- APROBACION DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRA AMPLACION ENTREPLANTA DEL CIE DE CULLAR VEGA Y DELEGACION DE LA CONTINUACION DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta del expediente de contratación incoado a instancia de este Ayuntamiento para adjudicar el contrato de administrativo de obra que ha de regir la obra adscrita al PROTEJA.

Visto que el Proyecto ha sido aprobado por el Pleno.

Visto el pliego de de Clausulas Administrativas Particulares , e informes de Secretaria e Intervención.

Sometido el asunto a deliberación el Pleno acuerda por unanimidad

Primero.- Declarar la tramitación urgente del expediente de contratación.

Segundo.- Tramitar la adjudicación del contrato por el procedimiento negociado con publicidad.

Tercero.- Aprobar el Pliego de Clausulas Administrativas particulares que ha de regir el contrato de obra que es el siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA ENTREPLANTA EN NAVE DE INICIATIVAS EMPRESARIALES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE TRANSICIÓN AL EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1 Objeto del Contrato y Regimen Juridico.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la ejecución de las obras para la ampliación de la entreplanta en nave destinada a Centro de Iniciativas Empresariales amparada en el artículo 2 del Decreto-ley 2/2008, de 9

de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA).

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y sus disposiciones de desarrollo, por el **Decreto-ley 2/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA)**; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Proyecto Técnico, los Planos, la Memoria del Proyecto en el contenido que se determina en el artículo 128 del RGLCAP, los cuadros de precios, el Estudio de Seguridad y Salud, así como el documento e que se formalice el contrato, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Presupuesto de licitación, precio del contrato y anualidades en que se distribuye.

El valor estimado del contrato, calculado según las reglas del artículo 76 de la LCSP, será de 306.525,09 €, con un IVA (16 %) de : 49.044,01 €, siendo el presupuesto total IVA incluido de: 355.569,10 €.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Por aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2008, de 9 de diciembre y en el artículo 77.1 de la LCSP, no hay revisión de precios.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuran en el proyecto aprobado por la Administración, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta económica realizada por el licitador.

El pago de las cantidades correspondientes al presupuesto del contrato se abonará en una sola anualidad correspondiente al año 2009

3. Existencia de crédito.

El proyecto se financia con cargo al Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía (PROTEJA) aprobado por el Decreto-ley 2/2008, de 9 de diciembre.

4. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de 8 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo , debiendo concluir en todo caso antes del día 1 de JUNIO del 2010.

El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva.

La Administración podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía correspondiente.

5. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

5.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 49 de la LCSP, y acrediten su

solvencia económica, financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 63 a 65 de la LCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP, respectivamente.

De conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local, no será exigible la clasificación en los contratos de obras de valor inferior a 350.000 euros.

Así mismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.2. Solvencia.

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y técnica que se especifican en las cláusulas 9.2.1.1.e) y 9.2.1.2.a), en las que, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en la LCSP.

Cuando no sea exigible la clasificación, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.

6. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación provisional y definitiva del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web <http://www.cullarvega.com/tablon/perfildelcontratante/licitaciones.htm> presente pliego.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Mesa de contratación.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la Mesa de contratación que ha de intervenir en la adjudicación de este expediente, queda integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cullar Vega

Vocales:

- El arquitecto técnico de la Corporación.
- El interventor municipal de fondos.
- El secretario general de la Corporación Municipal.

Secretario de la Mesa:

El Técnico medio de gestión administración general

7. Procedimiento de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 155 d). Se aplicará el trámite de urgencia a que se refieren los artículos 96 y 128 de la LCSP a efectos de reducción de plazos y el artículo 9.1 del Real Decreto Ley 9/2008.

Se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras sin repercusión económica sobre los elementos y condiciones establecidos en la cláusula 9.2.2.a) conforme al artículo 131 de la LCSP.

Con arreglo al Decreto-ley 2/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el programa de transición al empleo de la Junta de Andalucía, el expediente de contratación será objeto de tramitación urgente, a los efectos previstos en el artículo 96 LCSP.

En el procedimiento negociado con publicidad el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

8. Presentación de las proposiciones o solicitudes.

Cuando se acuda al procedimiento negociado con publicidad por concurrir las circunstancias previstas en el artículo 161.1 de la LCSP el órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales así como en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición o solicitud de participación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

8.1. Lugar y plazo de presentación.

Las proposiciones, así como en su caso las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación el B.O.P , en la

Secretaria del Ayuntamiento de Cullar Vega (Granada) en horario de 9 a 13 horas de lunes a Viernes.

Cuando las proposiciones o solicitudes se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al numero del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, DIEZ días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

8.2. Forma de presentación.

a) En aquellos casos en que el contrato de obra se adjudique, según el procedimiento negociado con publicidad, los licitadores presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, solicitud de participación acompañada del sobre señalado con el número 1, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones, técnica y económica, en el sobre número 2, firmado y cerrado, dentro del plazo que se señale en la propia invitación. Dicha invitación contendrá indicación del lugar, día y hora de la apertura de proposiciones por la Mesa de contratación.

Toda la documentación de las proposiciones o solicitudes presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido siguiendo la numeración que se especifica en las cláusulas 9.2.1 y 9.2.2.

En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título de la obra, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

8.2.1. Sobre nº 1. Documentación Administrativa

En este sobre se incluirán los documentos que se relacionan a continuación, que podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia en los términos previstos en el artículo 48 de la LCSP, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante la Administración.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán separados en dos carpetas, ordenados tal como se indica a continuación.

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. En cuanto a las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 44 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteadado.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

d) Clasificación administrativa.

De conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto-ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el que se crea un Fondo Estatal de Inversión Local, no será exigible la clasificación en los contratos de obras de valor inferior a 350.000 euros.

e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 64 a 68 de la LCSP.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- 1) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- 2) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- 3) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

La solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- 1) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se

llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente

2) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

3) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

4) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

5) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

6) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

f) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria.

Así mismo, los licitadores deberán presentar los siguientes documentos:

1. Declaración responsable de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.

2. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente al Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Entidad Local contratante y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3. Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo primero del artículo 45 de la LCSP, de no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo.

g) Trabajadores con discapacidad y promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

El licitador podrá aportar acreditación fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los

trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, podrán presentar documentación acreditativa de tener la marca de excelencia o desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

h) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de lo establecido en el apartado de “Proposición económica” del anexo III conforme al párrafo segundo del artículo 129.4 LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación.

En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

i) Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

1. Una declaración responsable de no estar incurso en los supuesto de prohibición de contratar previstos en el artículo 49 de la LCSP, así como de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, conforme con el artículo 62 de LCSP. Sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

2. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

j) Subcontratación.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

8.2.2. SOBRE nº2.

En este sobre se incluirá la siguiente documentación:

a) Propuesta de mejoras.

El licitador aportará documento, se recojan las mejoras sin repercusión económica incluidas en la oferta económica presentada, y que formarán parte del contrato en el supuesto de ser aceptadas por el órgano de contratación en el acto de adjudicación.

En cualquier caso, todas las propuestas presentadas deberán referirse a los criterios de negociación establecidos en el presente pliego que en relación a este apartado serán:

- Mejoras cualitativas de las unidades de obra del proyecto
- Incremento de unidades de obra contempladas en el proyecto.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

b) Acreditación de la contribución al fomento del empleo.

Se deberá hacer constar la plantilla existente a la fecha de entrada en vigor del Decreto-ley 2/2008, de 9 de diciembre, el número de personas de la misma que será destinada a la ejecución del contrato, y el número de nuevas contrataciones que se realizarán con cargo al proyecto.

La contratación de las personas desempleadas a que se refiere el Decreto – Ley 2/2008 de 9 de diciembre por el que se aprueba el Programa de Transición al Empleo de la Junta de Andalucía, así como por la Orden de 24 de marzo de 2009, las nuevas contrataciones que se formalicen, por la empresa adjudicataria, deberá realizarse a través de oferta ante el Servicio Andaluz de Empleo debiendo quedar identificado en dicha oferta el proyecto correspondiente, incluyendo el municipio de ubicación del puesto de trabajo.

El nuevo personal que sea necesario emplear en la ejecución de obras enmarcadas en el PROTEJA deberá ser desempleado inscrito como demandante de empleo y estar incluido en la selección de candidatos facilitada por el SAE.

c) Proposición Económica.

La proposición económica, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como anexo.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

9. Selección del contratista y adjudicación.

9.1. Certificación y calificación de documentos.

Una vez recibidos los sobres, se procederá a la apertura del SOBRE n°1 calificándose por el órgano de contratación los documentos presentados en tiempo y forma.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados, pudiendo hacerse público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los candidatos que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará en los términos del artículo 150 de la LCSP, simultáneamente y por escrito o fax, a presentar el SOBRE n° 2 que contendrá sus proposiciones, técnica y económica, en el plazo que se les indique.

La Presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalado en la invitación, procederá en acto público a la apertura de los sobres n°2 de aquellas empresas que continúen en el proceso de adjudicación.

9.2. Criterios de Negociación del Contrato.

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato, en orden decreciente de importancia serán los siguientes:

- Propuesta de mejoras cualitativas de las unidades de obra del proyecto: 10 puntos

Se detallará la descripción de la mejora y las partidas a las que afecta. Se otorgará con 10 puntos aquella propuesta de mejora cualitativas de las unidades de obra del proyecto que a juicio de la Mesa de Contratación, sean mas ventajosas, siendo el resto de ofertas puntuadas proporcionalmente.

-Volumen de la mano de obra a contratar: hasta 7 puntos

Las empresas que se comprometan a contratar más trabajadores que se encuentren en situación de desempleo se valorarán hasta 7 puntos. La contratación de los trabajadores deberán acreditarla ante la administración con el correspondiente contrato visado y la vinculación del mismo a la obra objeto del contrato.

Se puntuará hasta 7 puntos al licitador que se comprometa a contratar el mayor numero de trabajadores en situación de desempleo el resto se valoraran proporcionalmente a la mejor oferta.

Se puntuará con 0 puntos si el compromiso de la contratación de trabajadores en situación de desempleo coincide.

- Incremento de unidades de obra contempladas en el proyecto: hasta 6 puntos

Por cada 5.000 euros de incremento.....0.25 punto

Hasta un máximo de 6 puntos.

No se puntuarán las ofertas que presenten incrementos de unidades de obra inferiores a 5.000 €.

- Otras Mejoras: hasta un maximo de 3 puntos.

En este apartado se puntuarán aquellas mejoras al proyecto no contempladas anteriormente.

- Plazo de Garantía: hasta 2 puntos.

Se otorgará 2 puntos a aquella proposición que ofrezca el mayor plazo de garantía, el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente a esta. Se puntuará con 0 puntos aquella proposición cuyo plazo de garantía coincida con el establecido en el presente pliego.

- Precio: se otorgará con 0,5 puntos al licitador que presente la proposición mas baja ,el resto de ofertas se valorarán proporcionalmente a esta. Al efecto de las bajas temerarias se estará a lo previsto en el RGLAP.

9.3. Adjudicación provisional.

Una vez fijadas definitivamente las ofertas de los licitadores, tras la negociación, el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de Contratación dictará resolución de adjudicación provisional del contrato, mediante la valoración de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego a favor de la oferta más ventajosa o, en su caso, propuesta de declaración de licitación desierta.

En todo caso, la adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días naturales, contados desde que finalice el plazo de presentación

de proposiciones si para la adjudicación se sigue un procedimiento negociado con publicidad.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia de adjudicación, siempre que haya presentado la documentación acreditativa, la empresa que presente la oferta que cree mayor empleo neto.

En caso de que persistiera la igualdad entre las proposiciones, tendrán preferencia de adjudicación, siempre que hayan presentado la documentación acreditativa cualesquiera de las siguientes empresas:

- Empresas con trabajadores con discapacidad conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1.1.g).
- Sociedades Cooperativas Andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.
- Empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, conforme a la cláusula 9.2.1.1.g).

Si aún así persistiera la igualdad entre las proposiciones, o si ninguna de las empresas tiene preferencia de adjudicación conforme al párrafo anterior, resultará adjudicataria aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio de adjudicación que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Y en el caso de que continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación provisional, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación provisional al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la LCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 136.3 de la LCSP, así como de conformidad en relación a las bajas temerarias lo establecido por el RCLAP.

La adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La resolución de adjudicación provisional será notificada a los candidatos o licitadores, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

9.5. Documentación previa a la adjudicación definitiva.

Antes de la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante de la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias, que podrán ser expedidas, si así se indica en el anexo I, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos:

a) Obligaciones Tributarias.

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de esta Comunidad.

- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

b) Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas.

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

d) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que podrá prestarse en alguna de las formas determinadas en el art. 84 de la LCSP.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, sólo tendrán que aportar el veinticinco por ciento de las garantías que hubieren de constituir conforme al artículo 162.6 de la Ley 2/1999, de 31 de marzo.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

f) Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas

Cuando la empresa adjudicataria vaya a intervenir en el proceso de subcontratación en el Sector de la Construcción como contratista o subcontratista, deberá aportar certificación de estar inscrita en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades Autónomas donde radique su domicilio.

9.6. Adjudicación definitiva del contrato.

Transcurridos 10 días hábiles desde la adjudicación provisional, y presentada la documentación señalada en el apartado anterior, en el plazo máximo de 5 días hábiles, se elevará a definitiva la adjudicación provisional.

La resolución de adjudicación definitiva será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación definitiva y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

10.- Condiciones Especiales de Ejecución.

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 2/2008 de 9 de diciembre de 2008 deberá:

1º.-Que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo, inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo ,residan en Cullar Vega y no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo (Orden de 24 de marzo de 2009 de la JJ.AA).

2º.- Realización de un Cartel normalizado que se adjunta como Anexo al presente Pliego. En dicho cartel se Identificara la fuente de financiación, y deberá instalarse en la obra, en lugar visible. Las dimensiones y leyenda consta como anexo en el presente Pliego, siendo a cargo del licitador los gastos que pudieran conllevar su realización, montaje e instalación, al efecto de cumplir lo con lo establecido en la Disposición adicional séptima del Real Decreto Ley 9/2008.

3º.- Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, de tal forma que, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial el contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

11. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y, en su caso, el de la publicación en otros medios de difusión, hasta un máximo de 300 euros.

Así mismo deberá aportar, previamente a la formalización del contrato, los documentos acreditativos de la personalidad, en el supuesto de que no los hubiese aportado con anterioridad en virtud de lo establecido en la cláusula 9.2.1.1. letra b).

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación

definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando, por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Prescripciones Técnicas, Estudio de Seguridad y Salud, .

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

12. Actuaciones previas al inicio de las obras.

12.1. Plan de seguridad y salud en el trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, , redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria, deberá ser presentado a la Administración, en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, al objeto de que pueda ser aprobado por ésta previamente al inicio de la obra, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar efectivamente.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista, por sí o como sustituto de la Administración, está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos, autorizaciones y requerimientos establecidos en las normas y ordenanzas municipales y de cualquier otro organismo público o privado sean necesarios para el inicio, ejecución y entrega al uso o servicio de las obras, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda. Las instalaciones deberán entregarse completamente legalizadas ,

siendo de cuenta del contratista cualquier coste derivado de la legalización de las mismas (Organismo de Control Autorizado, Proyectos de legalización, etc...)

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados de los impuestos, licencias, autorizaciones y requerimientos referidos anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas derivadas de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado. El contratista indemnizará a la Administración por cualquier perjuicio que ocasione el incumplimiento de la presente cláusula.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

12.3. Seguros.

El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras los seguros que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

13. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 41 de la LCSP.

14. Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras.

La comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse en un plazo no superior a quince días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación definitiva del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

15. Programa de trabajo.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración un programa de trabajo, en el plazo de quince días, contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del R.G.L.C.A.P., debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el anexo I, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 7 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

16. Dirección facultativa de las obras.

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, será realizada por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la LRSSC.

17. Prescripciones para la ejecución de las obras.

17.1. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

17.2. Señalización de la obra.

1. El contratista vendrá obligado a realizar las siguientes actuaciones de señalización de la obra:

Adquisición, colocación y conservación durante el período de ejecución de los carteles de obras, en lugares que sean determinados por la Administración.

Las dimensiones, texto y número de carteles serán determinados en cada caso concreto por la Administración, en función de las características y emplazamiento de la obra.

En todo caso deberá colocarse en lugar visible un cartel con la siguiente leyenda: “Programa de Transición al Empleo-Junta de Andalucía (PROTEJA)”, con las dimensiones y colores que vienen detallados como anexo al presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

2. Los costes de las actuaciones de señalización contemplados en esta cláusula, en el caso de que no se encuentren desglosados en el presupuesto del proyecto licitado, se consideran incluidos en los gastos generales del proyecto de obra licitado y por consiguiente en la oferta económica presentada. Así mismo se

consideran incluidos los costes de las obras que sean necesarias para la correcta colocación de dicha señalización.

17.3. Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

18. Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parcialmente la ejecución de la obra hasta un límite de 50% del valor de adjudicación del contrato y siempre priorizando las empresas del municipio Cullar Vega.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la LCSP y en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. En todo caso y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.5 del Real Decreto-Ley 9/2008, de 28 de noviembre, los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones cuya realización les hayan encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP.

Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo

legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

19. Plazos y penalidades.

1. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización.
2. La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término del plazo final el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Cuando el incumplimiento se refiera a la condición especial de ejecución de contratación de personal en los términos indicados en la cláusula 17.1.a), será considerada como infracción muy grave a los efectos previstos en el artículo 102.2 de la LCSP siempre que el incumplimiento suponga una contratación de nueva mano de obra que no se encontrase en situación de desempleo inscrita como demandante de empleo. Así mismo tendrá la misma calificación el no haber procedido a previa oferta de empleo ante las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo.

4. Asimismo se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos al volumen de mano de obra a utilizar en la ejecución del contrato, tanto respecto de las personas de su plantilla destinadas a la ejecución del proyecto, como de las nuevas contrataciones a realizar para el mismo.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

20. Régimen de pagos.

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados, que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y 215 de la LCSP y 147 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante R.G.L.C.A.P.).

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obra o de los correspondientes documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por acopio de materiales y por instalaciones y equipos, con los límites y requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del R.G.L.C.A.P., debiendo asegurarse los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas, en su caso, el precio pactado por las prestaciones cuya realización les haya encomendado en el plazo máximo de treinta días naturales, computado desde la fecha de aprobación por el contratista principal de la factura emitida por el subcontratista o suministrador.

21. Modificación del contrato de obras.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones, por razón de interés público, en los elementos que lo integran, y para atender a causas imprevistas.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las

responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos en cumplimiento de sus respectivos contratos.

22. Recepción de las obras.

La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 218 de la LCSP, y 163 y siguientes del R.G.L.C.A.P.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.

b) Limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.

c) Cumplimiento no defectuoso del contrato.

d) Cumplimiento de los compromisos adquiridos en relación con los criterios de adjudicación.

e) Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

f) Cumplimiento de la obligación de facilitar al Servicio Andaluz de Empleo, tras la finalización de la obra, listado de personas de su plantilla que han sido destinadas a la ejecución del contrato, así como de aquellas con las que se formalizaron nuevas contrataciones con cargo al proyecto.

Con independencia de las citadas comprobaciones el contratista previamente a la recepción de las obras deberá entregar a la Administración la documentación correspondiente².

23. Certificación final de las obras.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 218 de la LCSP, en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

24. Plazo de garantía.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (L.O.E.), el plazo de garantía

del presente contrato será de 1 año, y comenzará a contar a partir de la recepción del mismo, ya sea total o parcial.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

25. Liquidación de las obras.

Transcurrido el plazo de garantía se redactará la correspondiente liquidación de las obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del R.G.L.C.A.P.

26. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

1. Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán considerando las fechas de expedición de las certificaciones incluidas en la cláusula 20, y el cumplimiento de los plazos para su devengo establecidos en los artículos 200 de la LCSP y 166.9 y 169.3 del R.G.L.C.A.P.

2. Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

A tal efecto, en el expediente que se tramite para dicho reconocimiento deberá acreditar:

a) El haber cumplido los plazos pactados con los subcontratistas y suministradores del contrato de que se trate, dentro de los límites legales, para el pago de las prestaciones pecuniarias a que esté obligado, acompañando a tal fin la justificación documental acreditativa de dicho cumplimiento.

b) El haber cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas en su caso las contenidas en su oferta, y especialmente las referentes al plazo total y a los plazos parciales, así como los del ritmo de ejecución de la obra establecidos en el Programa de Trabajo aprobado por la Administración. A estos efectos se acompañará certificado de la Dirección Facultativa de la obra conformado por el Responsable del Contrato designado por la Administración.

27. Resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 206 y 220 de la LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñen en el clausulado, las

especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

- a) El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 17.1 del presente pliego.
- b) El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad recogidas en el plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- c) El incumplimiento por parte del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- d) El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

Se considera producido el abandono el retraso, por un periodo continuado igual o superior a dos meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o éste ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

- e) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
- f) El incumplimiento de los trámites fijados en el artículo 210 de la LCSP y en el presente pliego sobre el régimen de subcontratación.
- g) La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa.

28. Devolución o cancelación de la garantía.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección facultativa, a instancia del responsable del contrato o del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad y se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, la liquidación del contrato y en su caso el pago de las obligaciones pendientes. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso durante el plazo de garantía, se dictaran las instrucciones oportunas al contratista para su reparación, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuara encargado de la

conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por la ampliación del plazo de garantía.

No podrá solicitarse la cancelación o devolución parcial de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

29. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

30. Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

Las partes contratantes se someterán a los Tribunales competentes de Granada.

Cuarto.- Delegar la tramitación del expediente en la Junta de Gobierno Local,

6º.- APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL N° 8 DE LAS NN.SS.-

Se da cuenta el expediente promovido por este Ayuntamiento de Cúllar Vega , para tramitar la Modificación Puntual nº 8 redactada por la Oficina técnica municipal , referente a reordenación de suelo equipamental y suelo libre de uso publico en PPR-6 y

UER-5 , que fue aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 26 de febrero de 2009.

Realizada la información pública se han presentado tres alegaciones las cuales han sido informada por los técnicos redactores en informe de fecha 6 de abril de 2009.

Mediante escrito de la Sr. Delegada Provincial de la Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Granada , se ha requerido la aprobación provisional o acto que la sustituya al haber habido alegaciones y completar la documentación técnica.

Procede por tanto , llevar a cabo el pronunciamiento sobre la alegación presentada y realizar de acuerdo con lo que se determine, la aprobación provisional de dicha Modificación y disponer su remisión a la Delegación de la Consejería de la Vivienda y Ordenación del Territorio, para continuar la tramitación de la Modificación puntual.

Dada cuenta de los informes emitidos por los redactores así como el informe jurídico de fecha 19 de mayo de 2009.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Urbanismo,Obras , Servicios , Medio Ambiente , Trafico y Seguridad.

Sometido a deliberación por la Sra. de la Rosa Baena, Concejala Delegada de Urbanismo, Obras Publicas y Medio Ambiente, se informa sobre los antecedentes y la propuesta de acuerdo que se presenta al pleno.

La Sra Pérez Cotarelo , portavoz del Grupo municipal de IU se manifiesta la intención de voto favorable a la propuesta.

El Sr. Gabaldón Vargas , portavoz del Grupo municipal del PA expresa que se han visto los informes técnicos y que su grupo se va a manifestar por la abstención.

Por el Sr. Ruiz Vilchez , portavoz del Grupo municipal del PP se considera que viendo las alegaciones presentadas , se puede deducir en las mismas una confusión entre equipamiento público deportivo, que al ser al ser deportivo dejaría de ser público, considerando esto como la base de la alegación. Respecto a los porcentajes de dotaciones hay unos cupos y no nos podemos ir más abajo, aquí se aumenta la zona verde y se disminuye el equipamiento, y que se usa el término modificación en el informe del mes de febrero.

Seguidamente sometida la propuesta de acuerdo a votación , se aprueba por mayoría absoluta, requerida en el art. 47,2, II) de la LRBRL , con siete votos a favor de las Sras y Sres Concejales de los Grupos municipales de PSOE (6 votos) e IULV-CA (1 votos), y 6 abstenciones de las Sras. Concejales y Concejales del Grupo municipal del PP (4 abstenciones) y Grupo municipal del PA (2 abstenciones) :

1º) Aprobar provisionalmente la Modificación puntual nº 8 del Planeamiento municipal de Cúllar Vega , referente reordenación de suelo equipamental y suelo libre de uso público en PPR-6 y UER-5 tramitada por iniciativa de este Ayuntamiento , redactada por la Oficina técnica municipal, desestimando las alegaciones presentadas por D. Antonio Quirós Donaire, D. Antonio Quirós Roldán y Dña Rosario Galindo Gonzalez, por los motivos de que no se disminuye la superficie de los equipamientos sino que se cambia la ubicación manteniéndose los derechos de los propietarios del

sector por lo que no es necesaria la citación personal de los mismos, tampoco eleva la edificabilidad sino que soluciona una contradicción en cuanto a retranqueos, y que el PPR6 ya tenía previsto un uso deportivo, cumpliéndose con los estándares y no afectando a la ordenación estructural del municipio, sin modificar la superficie global destinada a dotaciones, y por el objeto no es posible encontrarla entre las innovaciones afectas a la Disposición Transitoria cuarta que se menciona.

2º) Aprobar la documentación técnica aclaratoria solicitada mediante la inclusión de Planos que se refieren a la misma complementarios de los inicialmente aprobados, como documentación gráfica adecuada e idónea, indicando escala, orientación, referencia y leyenda correspondiente:

- Plano 01 de situación conforme a las NN.SS.
- Plano 02 de ordenación actual Plan Parcial Residencial 6 –Unidad de Ejecución Residencial 5.
- Plano 03 de Ordenación Propuesta.
- Plano 04 de nueva ordenación.

3º) Remitir el expediente a la Sra. Delegada Provincial en Granada de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, competente en materia de urbanismo de la Junta de Andalucía solicitando el informe preceptivo a que se refiere el art. 36 de la LOUA como trámite previo a la aprobación definitiva, para que pueda seguirse la tramitación y para que pueda ser aprobada definitivamente la modificación por este Ayuntamiento previos los informes preceptivos correspondientes.

7.- APROBACION INICIAL DE LA ORDENANZA DE CIRCULACION Y ESPACIOS PUBLICOS.-

Examinada la Ordenanza de Circulación y uso de Espacios Públicos,

Atendido que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este acuerdo cumple con la legalidad vigente y con la finalidad para la que se establece.

Visto que ha sido informado el proyecto por la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda, Personal, Juventud y Deporte.

Se somete por el Sr. Alcalde el asunto a deliberación y durante el debate de este punto por la Sra. Concejala Delegada de Economía, Hacienda, Juventud y Deporte, se informa que tal y como se ha deliberado y dictaminado en la Comisión Informativa correspondiente, con el asesoramiento de la Policía local, se ha consensuado dicho texto por los Grupos municipales y que se da la peculiaridad de que la cuantía de las infracciones sería inferior a la actualmente vigente.

El Sr. Gabadón Vargas, portavoz del Grupo municipal del PA expone la predisposición de su grupo para aprobarlo al haberse consensuado y haberse tenido en cuenta las propuestas de la Policía local.

El Sr. Ruiz Vilchez, portavoz del Grupo municipal del PP, señala que su grupo ha visto el texto y le gusta ya que es un instrumento necesario y ha de tenerse en cuenta en el trabajo de la policía local, y por otra parte las cuantías de las multas parecen moderadas.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad con trece votos favorables:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Circulación y Ocupación de Espacios Públicos en Cúllar Vega, con el siguiente texto:

ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN
y ocupación de espacios públicos
de Cúllar Vega.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 1. Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones en vigor, serán de aplicación a todas las vías urbanas de Cúllar Vega.

SEÑALIZACIÓN

ART. 2.1. No se podrán colocar en vías urbanas señales de circulación sin la previa autorización municipal.

2.2. Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés público.

2.3. Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios la normal visibilidad de semáforos y señales, puedan distraer su atención o dificulten la circulación o el estacionamiento.

ART. 3. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal.

Igualmente se procederá respecto a los supuestos contenidos en el art. 3.3.

Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL

ART. 4. La Policía Local, por razones de seguridad, emergencia, de orden público o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos. Con este fin, podrán colocar o retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ART. 5. Se prohíbe arrojar, depositar, abandonar o colocar en la vía pública o en sus inmediaciones, materias u objetos que puedan dificultar la circulación de peatones o vehículos, que supongan un obstáculo o un peligro para los mismos o que impliquen la modificación de las condiciones para circular, parar o estacionar.

Si es imprescindible la instalación de algún objeto de los expuestos en el apartado anterior, será necesaria la previa obtención de autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse. Todo ello de acuerdo con las disposiciones municipales vigentes.

ART. 6. Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido y señalizado, y en horas nocturnas, iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

La protección, señalización e iluminación a la que se refiere el párrafo anterior será de cuenta del solicitante de la autorización, pudiéndose retirar la misma incluso de forma inmediata caso de no reunir los requisitos señalados.

ART. 7.1. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder, una vez informado de su existencia, cuando el obligado a ello no lo hiciere y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada de obstáculos, siendo de cuenta del obligado los gastos que ello ocasione, independientemente de la sanción que por infracción corresponda, cuando:

- a). No se haya obtenido la correspondiente autorización.
- b). Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- c). Se haya extinguido el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

7.2. La instalación de elementos urbanos en las aceras y otros espacios de uso público tendrá que hacerse de manera que aquellos no obstaculicen la libre circulación de los peatones. En particular podrá determinarse, para algunos lugares de la ciudad, los espacios que tengan que estar sujetos a regulación específica.

7.3. Los elementos urbanos que se autoricen podrán estar sometidos a su previa homologación.

A estos efectos la Alcaldía dictará las normas correspondientes.

PARADA

ART. 8. Queda prohibida totalmente la parada en aquellas vías en las que por Bando o Decreto de la Alcaldía así se establezca con señalización vial específica.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima, dejando libre los accesos a viviendas y locales y siempre que haya un mínimo de 3 metros a la fachada de la línea contraria.

ESTACIONAMIENTO

ART. 9. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1. Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.
2. La norma general es que el estacionamiento se hará en fila. La excepción, a esta norma se deberá señalar expresamente.
3. Al estacionar, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de esa parte de la calzada.
4. Como norma general, no se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor, salvo en los casos que obtengan autorización municipal.

ART. 10.1. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y con un único sentido de circulación, los vehículos serán estacionados en el lado que se indique en la señalización de circulación.

10.2. En las calles con capacidad máxima para tres columnas de vehículos y con circulación en doble sentido, el estacionamiento se hará en un lado de la calle, dejando libre siempre dos carriles de circulación, y de acuerdo con la norma del párrafo anterior.

ART. 11. Los estacionamientos regulados y con horario limitado, se sujetarán a las siguientes determinaciones:

1. El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que determine la Administración Municipal.
2. El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en la parte interna del parabrisas para que se permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

ART. 12. Constituirán infracciones específicas de esta modalidad de estacionamiento:

1. La falta de comprobante horario o el falseamiento o utilización indebida del mismo.
2. Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

ART. 13.1. El estacionamiento en la calzada de motocicletas o ciclomotores se hará en semibatería.

13.2. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a éstos últimos.

13.3. Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de los vehículos enunciados en el apartado anterior sobre las aceras, andenes y paseos, salvo que se autorice expresamente mediante la señalización correspondiente.

13.4. Se habilitarán estacionamientos especiales para bicicletas en las cercanías de parques y jardines, zonas escolares y universitarias, y aquellas otras que reúnan características idóneas para su estacionamiento.

RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

ART. 14. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hiciera, a la retirada

del vehículo de la vía y su traslado al Depósito Municipal de vehículos, en los siguientes casos:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía.

Se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

b) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

c) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

d) Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

e) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

f) Cuando se estacione en las intersecciones o en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos o si se genera peligro por falta de visibilidad.

g) Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización

h) Cuando se estacione en doble fila

i) Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

j) Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de minusválidos.

k) Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

l) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

m) Cuando se estacione en medio de la calzada, carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación, excepto que expresamente esté autorizado.

n) Cuando se estacione sobre aceras, pasos de peatones, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

ñ) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada o el estacionamiento.

o) Cuando se estacione en los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

2. Cuando haya sido inmovilizado por la Policía por deficiencias que supongan un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

La inmovilización tendrá lugar en los supuestos siguientes:

a) En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha

b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las condiciones de seguridad.

c) Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de impregnación alcohólica, el grado de intoxicación por estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

d) Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

e) Cuando el conductor carezca del permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

- f) Cuando el conductor carezca de permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.
- g) Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- h) Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- i) Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.
- j) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de los objetos transportados.
- k) Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funciones en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- l) Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.
- m) Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
- n) Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
- ñ) Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.
- o) Cuando del vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- p) Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

3. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido mas de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

4. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de los vehículos o personas.

5. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

6. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados, (deberá haberse comunicado la celebración de los actos, mediante colocación de carteles o cualquier otro medio, con una antelación mínima de 48 horas, en caso contrario los gastos originados por la retirada del vehículo, serán por cuenta del Ayuntamiento)

7. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública, (deberá haberse comunicado la celebración de los actos, mediante la colocación de carteles o cualquier otro medio, con una antelación mínima de 48 horas, en caso contrario los gastos originados por la retirada del vehículo, serán por cuenta del Ayuntamiento)

8. Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

9. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin que exhiba el título habilitante que autoriza el mismo, o cuando se rebase el doble del tiempo pagado de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.

10. Cuando estacione delante de los vados señalizados correctamente

ART. 15.1. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de conformidad con

la Ordenanza Fiscal correspondiente.

15.2. El pago de las tasas o gastos previstos en este artículo no excluye de modo alguno el de las sanciones que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

ART. 16. La retirada del vehículo se podrá suspender inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

VEHÍCULOS ABANDONADOS

ART. 17. Se podrá considerar que un vehículo está abandonado siempre que de sus signos exteriores, tiempo que llevase en la misma situación o desperfectos pueda deducirse su abandono o la imposibilidad de movimientos por sus propios medios, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.

ART. 18.1. Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Depósito Municipal o al lugar que se designe por la Autoridad Municipal.

18.2. Los gastos correspondientes al traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo si éste fuese conocido, salvo que el propietario del mismo, transfiera el coche al Ayuntamiento, para lo que deberá firmar un acta de renuncia y entregar toda la documentación relativa al mismo, la cual se remitirá al servicio de grúa, quien retirará el vehículo para su destrucción.

ZONAS PEATONALES O RESIDENCIALES

ART. 19. La Administración Municipal podrá, cuando las características de una determinada zona de la población lo justifiquen, establecer la prohibición total o parcial de circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo una de las dos cosas, con el fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada al tránsito de peatones.

Estas zonas se denominarán **Zonas Peatonales o Residenciales** y se determinarán y regularán mediante Bando o Decreto según los casos.

ART. 20. Las zonas peatonales o residenciales podrán tener la oportuna señalización a la entrada y salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o en la zona afectada.

ART. 21. En las zonas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.
2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.
4. Afectar a una determinada clase de vehículos en razón de sus características o de la función a que está destinado.

ART. 22. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1. Los del Servicio de Bomberos, los de Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
2. Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
3. Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la isla.
4. Las bicicletas. El uso de la bicicleta en las vías urbanas se regulará progresivamente mediante carriles, señales, y semáforos, facilitando su uso y seguridad.

ART. 23. Se podrá establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y dónde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Las bicicletas también gozarán de esta prioridad sobre el resto de los vehículos, pero no sobre los peatones.

PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO

ART. 24.1. La Administración municipal determinará, previa obtención de autorización municipal, los itinerarios, paradas, y demás incidencias que puedan ocasionarse en la vía pública, de los transportes: público urbano, interurbano, y cualquier otro debidamente autorizado, que circule dentro del municipio de Granada.

24.2. No se podrá permanecer en éstas más tiempo del necesario para recoger o dejar pasajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

24.3. No se podrá efectuar parada, para subida o bajada de viajeros, en lugares que no estén debidamente autorizados.

CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS COMERCIALES

ART. 25. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos autorizados dedicados al transporte de mercancías. Aquellos que superen los 2000 kg, deberán presentar la tarjeta de transportistas y los de peso inferior a los 2000 kg, deberán presentar el alta como vehículos comerciales.

ART. 26. La Autoridad Municipal podrá limitar, siempre que lo crea oportuno y con el objeto de mejorar el tráfico de la Ciudad, el horario de circulación de los vehículos comerciales que transporten mercancías, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

ART. 27. En el caso de que se disfrute de autorización de vado permanente para la entrada de vehículos en locales comerciales o industriales, las operaciones de carga y descarga deberán realizarse en el interior de los mismos siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

La apertura de los locales de esta clase que por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir racionalmente que habrán de realizar habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven el espacio

interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

ART. 28. La Autoridad Municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga sin que las mismas puedan realizarse en otras zonas no autorizadas. Asimismo tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados períodos del día y de la semana.

ART. 29. El estacionamiento de los vehículos autorizados en las zonas de reserva de carga y descarga, no podrá exceder del tiempo autorizado, estándoles prohibido el estacionamiento inactivo.

La Autoridad Municipal podrá limitar el tiempo máximo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, indicándose en cada situación mediante la señal correspondiente y pudiéndose establecer, a efectos de control, los correspondientes comprobantes horarios.

ART. 30.1. En ningún caso los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

30.2. En cualquier caso, y salvo lo dispuesto específicamente para la Carga y Descarga, en todas las operaciones de este tipo deberán respetarse las disposiciones sobre circulación y régimen de estacionamiento y normativa específica que se dicte sobre zonas, barrios de la ciudad.

ART. 31. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

CONTENEDORES

ART. 32.1 Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basuras domiciliarias se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

32.2 El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en las Ordenanzas de Protección de Medio Ambiente y de Transportes y Vertidos de Tierras y Escombros.

CARRILES RESERVADOS

ART. 33.1 Por los carriles reservados sólo podrán circular los vehículos que indique la señalización correspondiente.

33.2. Por excepción, por los carriles reservados a autobuses urbanos y taxis, también podrá habilitarse la circulación para los autobuses de servicios regulares y discrecionales y para los de transporte escolar y de menores, siempre que lleven pasajeros.

LIMITACIONES ESPECIALES PARA LA CIRCULACIÓN

ART. 34. La autoridad municipal podrá determinar las limitaciones de circulación de vehículos pesados y/o que transporten materias peligrosas por las vías de la Ciudad, en cuanto a: peso, dimensiones, horarios y vías afectadas.

ART. 35. El transportista o los conductores de los vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan de los establecidos en la normativa general, o que transporten materias peligrosas, para circular por la Ciudad y con independencia de la autorización especial que corresponda, se pondrán en contacto con la Policía Local a los efectos de que se adopten las medidas oportunas, y en concreto, se determine el itinerario que deban seguir los vehículos y las horas en que se permite su circulación.

No obstante, deberán utilizar siempre las vías de circunvalación abandonándolas exclusivamente en los siguientes supuestos:

- Cuando sea indispensable para llegar a su destino.
- Para efectuar operaciones de carga y descarga en la Ciudad.
- O por causa justificada de fuerza mayor.

ART. 36. Por lo que se refiere tanto a la circulación de animales como de vehículos de tracción animal, deberá solicitar autorización para su tránsito a fin de determinar la vía que deben seguir.

OCUPACIONES DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ART. 37. Todas las ocupaciones y actividades en vía pública que supongan una utilización de la misma especial o privativa, estarán sujetas a la obtención previa de autorización o licencia municipal.

ART. 38. Las licencias sobre actividades y/o ocupaciones especiales o privativas de la vía pública quedarán sin efecto si incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento, o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que su titular haya podido incurrir.

ART. 39. La Alcaldía o, en su caso, la Comisión de Gobierno podrá dictar, cuando las circunstancias lo aconsejen, normas concretas para la obtención de la oportuna autorización o licencia sobre actividades y ocupación especial o privativa de la vía pública.

ART. 40. Las autorizaciones y licencias concedidas al efecto se otorgan en precario, pudiendo ser modificadas o anuladas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.

ART. 41. Se considerarán actividades y ocupaciones especiales o privativas de la vía pública: venta ambulante, materiales de construcción, cascajo, contenedores, andamios, vallas de obra, arena, kioscos, circos, actuaciones musicales, actuaciones teatrales, terrazas camiones de mudanza, camiones de carga y descarga materiales obra, hormigoneras, roulottes, cocineros, anuncios-carteles, columpios de bares, casetas de obra, grúas, montacargas, columpios y atracciones fiestas barrios, máquinas expendedoras refrescos, actividad de ordenadores o vigilantes de aparcamientos, O.V.P. con los elementos tradicionales para la celebración de las fiestas del día de la cruz, cualquier otra actividad que se desarrolle en la vía pública u ocupación de la misma que suponga una utilización especial o privativa.

ART. 42. Se considerarán infracciones a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Reglamento General de Circulación y a la presente Ordenanza, todas las ocupaciones especiales o privativas de la vía pública que sin autorización municipal depositen o abandonen sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar. Y deberán:

- a) Hacerlo desaparecer inmediatamente,
- b) De no ser posible, adoptar las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación y retirarlos en 24 horas.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el presunto infractor haya podido incurrir.

ART. 43. Todas las actividades u ocupaciones en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y de retirar los materiales residuales resultantes. Todo ello de conformidad con las actuaciones y preceptos recogidos en la Ordenanza Municipal de Limpieza.

Quedan prohibidos expresamente los siguientes actos:

- a) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, jardines, etc...
- b) Realizar cualquier acto que produzca suciedad, o sea contrario a la limpieza y decoro del lugar.
- c) Pegar carteles e instalar pancartas fuera de los lugares habilitados al efecto.
- d) Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado en la vía pública que no disponga de autorización municipal.

ART. 44. En el caso de que exista fianza depositada, ésta podrá responder en su caso del pago de la limpieza y daños causados en la vía pública, con independencia de las sanciones que correspondan. Así como del coste que ocasione la retirada de elementos de la vía pública una vez que el interesado no haya procedido en principio a sus retirada.

ART. 45. Los responsables de las ocupaciones de la vía pública están obligados a la estricta observancia sobre las "Normas de seguridad" necesarias para proceder a dicha ocupación, debiendo proveerse de los seguros, extintores, etc.. y demás medidas necesarias, según el tipo de ocupación.

RÉGIMEN

SANCIONADOR

ART. 46.- No requerirá licencia o autorización previa la celebración de mítines y la colocación de mesas informativas o petitorias. La realización de estas actividades será comunicada, con una antelación de 48 horas mínimo al Ayuntamiento para su conocimiento, que sólo podrá negar la utilización de espacios públicos de forma debidamente motivada, en tiempo suficiente para que no afecte a su ejecución y ofertando espacios alternativos cercanos y de similares características a los inicialmente previstos.

ART. 47.1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrán el carácter de infracciones administrativas, y serán sancionadas por el Alcalde.

47. La cuantía de la multa será en todo caso fijada atendiendo a los criterios establecidos por la Ley.

47.3. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 320/94, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de

Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

47.4. En el Anexo de esta Ordenanza se relacionan, de acuerdo con el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, aquellas infracciones más comunes contra el citado Real Decreto Legislativo y contra la presente Ordenanza, así como el importe de las sanciones que, con carácter provisional, corresponde a las mismas sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

DISPOSICIÓN

ADICIONAL

1.- El Anexo a esta Ordenanza, donde se recogen las infracciones tipificadas, podrá ser modificado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes para la modificación de ordenanzas.

2.- En el caso que se dicten nuevas disposiciones de carácter general y rango superior, los preceptos recogidos en la presente Ordenanza se ajustarán a la legislación existente, quedando anulados automáticamente aquéllos que la contravengan.

DISPOSICION

FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 día hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- Exponerla a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias que de producirse deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

8º.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE AUTONOMIA DE CAJA GRANADA.-

Se da cuenta de la Moción presentada por el Sr. Jose Manuel Ruiz Vilchez de fecha 18 de mayo de 2009, sobre Autonomía de Caja Granada , informada por la Comisión Municipal Informativa de Economía , que dice lo siguiente:

Antecedentes y motivos

Desde el Partido Popular apostamos porque se mantenga la independencia y autonomía de Caja Granada, para así impedir que una componenda partidista perjudique Granada en beneficio de otras Provincias o Entidades.

El Partido Popular hará todos los esfuerzos necesarios para que esta Entidad financiera no se desvicle de nuestra provincia . Para conseguirlo es preciso que no haya intervencionismo político, sino que las decisiones se tomen en función de las necesidades financieras de la economía granadina.

Imponer a la fuerza la fusión de las cajas de ahorros solo generará tensiones económicas, sociales, laborales y más desconfianza, por ello, en estos momentos, en la situación de crisis que estamos padeciendo tantos granadinos, lo prioritario es que las Entidades financieras planteen líneas de financiación que den liquidez a las PYMES, a los autónomos y a las familias, y no, como se pretende, plantear una fusión claramente perjudicial para los intereses de las familias y empresas granadinas.

La entidad es y ha sido un referente en Granada por el apoyo financiero que presta al tejido empresarial, productivo e industrial de la provincia, y también porque proporciona empleo a más de 2500 familias.

Creemos que hay razones suficientes para que la Caja no acepte el programa de fusiones previsto por el Gobierno Andaluz para reorganizar el mapa financiero-autonomico.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular en el ayuntamiento de CÚLLAR VEGA hace las siguientes PROPUESTAS DE ACUERDO:

1. Defender la autonomía e independencia de Caja Granada y no consentir ninguna componenda partidista que le perjudique en beneficio de otros
2. Hacer todos los esfuerzos necesarios para que esta importante Entidad financiera no se desvincule de nuestra provincia.
3. Pedimos al resto de los partidos políticos con representación en este Ayuntamiento, que se unan a esta propuesta que va encaminada a defender los intereses de todos los granadinos.
4. Dar traslado de estos acuerdos al Gobierno de la Junta de Andalucía.

Por el Sr. Ruiz Vilchez se considera que Caja Granada es un una institución provincial y atiende a las necesidades de la provincia, PYMES, Autonomos y familias.

El Sr. Alcalde señala que su grupo no comparte en cuanto a los antecedentes y motivos que se recogen , y conforme a lo que establece el art. 97. 5 del ROF, presenta una enmienda “in voce” menos alarmista que esta. El texto de la enmienda es el siguiente:

El grupo socialista en el Ayuntamiento de Cúllar Vega, de acuerdo con lo establecido en el Art. 97.5 del ROF. de las Corporaciones Locales, presenta al Pleno la siguiente ENMIENDA a la moción presentada por el Grupo Popular sobre caja granada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el actual contexto de dificultades del sistema financiero y de la economía, tanto internacional como española y andaluza, es necesario dar el respaldo a las cajas de ahorros, que han demostrado, tanto por su singular naturaleza jurídica, como por la adecuada gestión de su objeto social, un servicio eficaz contra la exclusión financiera, su apoyo a los pequeños y medianos empresarios, su vinculación con el territorio mediante la provisión de crédito, con especial sensibilidad a las familias y particulares. Unas entidades financieras cuyos beneficios han venido revirtiendo, significativamente, en el bienestar y calidad de vida de los ciudadanos de las zonas geográficas donde han venido desarrollando su actividad financiera, con una orientación social, cultural, educativa y asistencial, que ha beneficiado a miles de personas durante décadas.

En este modelo de entidades financieras privadas de interés social, consideramos que Caja GRANADA merece el respaldo de los ciudadanos de la provincia de Granada, al objeto de ayudar a que ésta siga siendo un referente imprescindible, por el apoyo

financiero que presta al tejido empresarial, productivo e industrial de la provincia, proporcionando empleo, directo e indirecto, a miles de familias. Una entidad que debe tener como una de sus prioridades la oferta de líneas de financiación que den liquidez a las PYMES, a los autónomos y a las familias. Una entidad que debe seguir siendo uno de los instrumentos más importantes del desarrollo y el futuro de la economía de la provincia de Granada.

Una apuesta por el futuro de Caja GRANADA, que debe seguir contando con el apoyo de todas las formaciones políticas y de representación social provinciales, para asegurar la necesaria estabilidad que garantice la viabilidad de esta entidad y su especial vinculación con los ciudadanos de la provincia de Granada.

Un respaldo que ha de enmarcarse en la reiterada actitud expresada por los órganos de gobierno de la entidad de ahorro granadina, de autonomía, crecimiento y estabilidad de Caja GRANADA.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de Cúllar Vega, presenta para su debate y aprobación, si procede, las siguientes

PROPUESTAS DE ACUERDO:

- 1.- Defender la autonomía de Caja GRANADA para decidir su propio futuro.
- 2.- Aceptar el compromiso colectivo para que todas las instituciones y agentes sociales de la provincia de Granada contribuyan a garantizar la autonomía, la estabilidad y el crecimiento de Caja GRANADA.
- 3.- Solicitar a todas las fuerzas políticas con representación en este Ayuntamiento, que se unan a esta propuesta que va encaminada a defender los intereses de todos los granadinos.
- 4.- Instar a Caja GRANADA a que siga desarrollando los esfuerzos necesarios para una adecuada y eficiente gestión, para seguir financiando la actividad económica provincial, de sus empresas y familias, así como su apuesta por una estrategia de crecimiento que le permita una mayor amplitud y eficacia en la prestación de sus servicios financieros y su obra social.
- 5.- Manifestar el apoyo a la entidad para que realice cuantas gestiones permitan, en el actual contexto de crisis del sistema financiero, un crecimiento orgánico que permita una entidad más fuerte, más solvente y más eficaz, en sus posibilidades de financiación de la economía andaluza y de actuación de su obra social. Un proceso de crecimiento que esté siempre condicionado a esa autonomía de la entidad granadina, a su vinculación directa con su territorio tradicional y a la permanencia de su sede de gobierno en la provincia de Granada.

6.- Dar traslado de estos acuerdos a las respectivas administraciones públicas e instituciones representativas.

La Sra. Ramirez Lujan portavoz del Grupo municipal del PSOE , considera la negativa de su grupo a aprobarla por entender elementos partidistas en su contenido , y por la forma alamista que tiene su contenido , teniendo en cuenta que hay dos mil quinientas familias que viven de Caja Granada, por el número de trabajadores que estan afectados , y porque el Gobierno Andaluz no ha aprobado un programa de fusiones, de lo cual se habla estos dias pero que no esta hecho, aunque se buscan estas fusiones con la condición de que Caja Granada absorba a otras cajas. Ya en 1995 el PSOE se opuso a las fusiones que se plantearon , y en 2001 el PSOE pactó una iniciativa con la voluntad de garantizar la autonomia de dicha Caja.

El Sr. Alcalde se refiere a unas declaraciones del Presidente de la Caja en que no se plantea la fusión sino que fuera Caja Granada quien absorviera a otras, y en una situación de crisis no se debe hablar de esto por los problemas que podria tener la Caja por este motivo.

La Sra. Pérez Cotarelo, portavoz del Grupo municipal de IU , ve en esta moción un enfrentamiento entre PP y PSOE, y ella es favorable a como esta organizada ahora, estuvo antes y ahora en los organos de la Caja, aunque IU no está en el Consejo de administración, y respeta esos organos de gobierno. En el Hotal Saray hace años se estableció esa independencia . IU defiende una banca pública , con una caja única y grande para Andalucía, y es la propia Caja la que debe decidir su futuro , no en menoscabo de las trabajadoras y trabajadores, con una labor social, que colabore con las PYMES, y que pueda ser cada vez más grande y más fuerte favoreciendo el desarrollo. Conocidos los estados de sus cuentas hace un mes se comprueba que esta en una situación muy favorable, si ha de fusionarse ha de serlo en un momento de fortaleza, ya que ella podría imponer las condiciones desde esta fortaleza.

El Sr. Gabaldón Vargas indica que el PA defiende una Caja unica andaluza, ya que sería muy beneficioso para toda Andalucía , por ello su grupo no apoya ni la moción ni la enmienda.

Para el Sr. Ruir Vilchez, le alegra la opinión de IU de querer una caja fuerte , y considera que su moción no es partidista ,y sin imponerla a la fuerza ha tratado que no tuviera consecuencias indeseables , y cree que coincide íntegramente con la presentada por el PSOE, y propone que se suprima la presentada por su grupo y apoyar la presentada por el PSOE.

El Sr. Alcalde responde que cada Grupo ha de mantener la suya y es lo que se va a votar.

El Sr. Ruiz Vilchez , presenta dos modificaciones al texto presentado por su grupo municipal en el punto 1º y punto 3º.

Sometida a votación la moción presentada por el Grupo municipal del PP, modificada es desestimada ya que obtiene cuatro votos a favor de la Sra.y Sres Concejala y Concejales del Grupo municipal del PP, nueve votos en contra de las Sras. y Sres Conejales y Concejales de los Grupo municipales del PSOE (6 votos) , IU (1 votos) y PA (2 votos).

Sometida a votación la enmienda presentada por el Grupo municipal del PSOE, se aprueba con once votos a favor e las Sras. y Sres Concejales y Concejales de los Grupo municipales del PSOE (6 votos) , IU (1 votos) y PP (4 votos), y dos votos en contra

de la Sra. y Sr. Concejala y Concejal del Grupo municipal del PA, y en consecuencia se aprueba :

- 1.- Defender la autonomía de Caja GRANADA para decidir su propio futuro.
- 2.- Aceptar el compromiso colectivo para que todas las instituciones y agentes sociales de la provincia de Granada contribuyan a garantizar la autonomía, la estabilidad y el crecimiento de Caja GRANADA.
- 3.- Solicitar a todas las fuerzas políticas con representación en este Ayuntamiento, que se unan a esta propuesta que va encaminada a defender los intereses de todos los granadinos.
- 4.- Instar a Caja GRANADA a que siga desarrollando los esfuerzos necesarios para una adecuada y eficiente gestión, para seguir financiando la actividad económica provincial, de sus empresas y familias, así como su apuesta por una estrategia de crecimiento que le permita una mayor amplitud y eficacia en la prestación de sus servicios financieros y su obra social.
- 5.- Manifiestar el apoyo a la entidad para que realice cuantas gestiones permitan, en el actual contexto de crisis del sistema financiero, un crecimiento orgánico que permita una entidad más fuerte, más solvente y más eficaz, en sus posibilidades de financiación de la economía andaluza y de actuación de su obra social. Un proceso de crecimiento que esté siempre condicionado a esa autonomía de la entidad granadina, a su vinculación directa con su territorio tradicional y a la permanencia de su sede de gobierno en la provincia de Granada.
- 6.- Dar traslado de estos acuerdos a las respectivas administraciones públicas e instituciones representativas.

9º.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE CRITERIOS PARA EL USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE.-

Se da cuenta de la Moción presentada por Dña Asunción Pérez Cotarelo , Concejala Delegada de Igualdad, Desarrollo Local y Empleo, sobre Criterios para un uso no sexista del lenguaje en el Ayuntamiento de Cúllar Vega , informada por la Comisión Municipal Informativa de Igualdad , Desarrollo Local y Empleo , que dice lo siguiente:

**PROPUESTA DE ACUERDO DE CRITERIOS PARA EL USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE DEL
AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA.**

Dña. Mª Asunción Pérez Cotarelo, Concejala de Igualdad, Desarrollo Local y Empleo, en relación al expediente por el que se tramita la adopción de criterios para evitar el uso sexista del lenguaje en el Ayuntamiento de Cúllar Vega, propone al Pleno del Ayuntamiento de Cúllar Vega, la aprobación de la siguiente PROPUESTA:

“CRITERIOS PARA EL USO NO SEXISTA DEL LENGUAJE EN EL AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo viene recogido como un valor fundamental en el artículo 1 de la Constitución Española, al declarar el Estado Español como un Estado Social y Democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político, en el artículo 14 por el que se prohíbe cualquier tipo de discriminación a cualquier persona por motivos de nacimiento, de raza, de sexo, de religión, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y en el artículo 9.2 por el cual todos los poderes públicos están obligados a la interdicción de la arbitrariedad y a remover los obstáculos para que los derechos reconocidos por la carta magna sean reales y efectivos.

En el año 2007, el Estado español promulga la ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En ésta, ya no se trata de la igualdad formal, de la igualdad ante la ley, sino de alcanzar la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Leyes anteriores han legislado materias específicas como la prevención y protección integral contra la violencia de género, la conciliación de la vida laboral y familiar, o sobre la igualdad en la sucesión de títulos nobiliarios.

La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres establece en su artículo 15 lo siguiente: Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, definiendo que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Igualmente, esta Ley establece en su artículo 14 como criterios generales de actuación de los poderes públicos, entre otros, el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, y la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

En Andalucía también se ha legislado acerca de la igualdad de género, como buena prueba de ello es la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. Esta Ley establece en su artículo 4, 10, entre los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía, la adopción de medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

En este sentido, el Parlamento de Andalucía, tras el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2007, ha publicado en el Boletín Oficial del Parlamento nº 781 de 17 de diciembre de 2007 una serie de criterios para evitar el uso sexista del lenguaje en los escritos y documentos oficiales de los órganos y servicios del Parlamento de Andalucía, a la vez que ha reformado su reglamento para adaptarse a estas recomendaciones.

Tenemos también ejemplos de municipios en España, como el de Tolosa, que han apostado por la igualdad de género con la publicación de una Ordenanza municipal para la igualdad entre hombres y mujeres.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega, viene desde el año 2005 implementando el "I Plan Municipal de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Cúllar Vega, 2005-09", que finaliza su periodo de vigencia en diciembre de este año. En dicho Plan encontramos dos referencias explícitas al lenguaje sexista. Por un lado, en el Área de Educación y Reparto de Responsabilidades, se establece como una acción a desarrollar la "organización de módulos formativos sobre el uso no sexista del lenguaje y la diversificación profesional para toda la población". Por otro, en el Área de Bienestar social, encontramos con objetivo específico "fomentar la imagen no sexista de las mujeres en los medios de comunicación local".

Por último, instituciones de referencia como el Parlamento Europeo ha aprobado un Manual de estilo para erradicar el uso sexista del lenguaje.

El Ayuntamiento de Cúllar Vega, acorde con la evolución de la normativa vigente, las recomendaciones existentes en esta materia y los objetivos marcados en su Plan de Igualdad, se plantea la necesidad de establecer una serie de criterios generales para evitar el uso sexista del lenguaje, dotando a la institución de una herramienta para las relaciones administrativas que contribuya a avanzar en la consecución de la igualdad real de mujeres y hombres.

Artículo 1.- Eliminación del uso sexista del lenguaje en los servicios telemáticos, publicidad, escritos y documentos oficiales del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

En los servicios telemáticos, publicidad, escritos y documentos oficiales se evitará el uso sexista del lenguaje, a cuyo efecto deberán utilizarse los recursos lingüísticos y normas de uso contemplados en este acuerdo, según el procedimiento establecido en el mismo.

Artículo 2.- Publicaciones oficiales.

- 1. Los acuerdos y resoluciones de los distintos órganos del Ayuntamiento de Cúllar Vega, que deban ser objeto de publicación oficial y en los que no conste durante su tramitación previa la aplicación de criterios para evitar el uso sexista del lenguaje, serán objeto de revisión por el personal que desarrolle las funciones de corrección de textos, asistido, en su caso, por los Servicios Jurídicos, con arreglo a lo previsto en el presente Acuerdo.**
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos y garantías contemplados en el reglamento del Ayuntamiento de Cúllar Vega.**

Artículo 3.- Resoluciones administrativas.

En las resoluciones adoptadas por los órganos y servicios que integran el Ayuntamiento de Cúllar Vega se evitará el sexismo lingüístico utilizando los recursos lingüísticos y normas de uso contemplados en este Acuerdo.

Artículo 4.- Servicios telemáticos y Publicidad.

La información y publicidad realizada por el sistema de comunicación corporativa y por las Áreas y Servicios del Ayuntamiento de Cúllar Vega, promoverán un lenguaje e imagen no sexistas tanto en los contenidos como en las imágenes, utilizando los recursos y normas sobre lenguaje, información y publicidad contemplados en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- Modelos adaptados.

Para facilitar a todo el personal afectado el cumplimiento de este acuerdo, el Ayuntamiento de Cúllar Vega establecerá modelos y sistemas normalizados de iniciativas y actuaciones que deban documentarse, adecuados a los recursos lingüísticos y normas de uso contenidos en el mismo.

Artículo 6.-Recursos para evitar el lenguaje y la publicidad sexista.

Al objeto de evitar el uso sexista del lenguaje en el sistema de comunicación corporativa, los escritos y documentos oficiales de los órganos y servicios del Ayuntamiento de Cúllar Vega tendrán que atenerse a los recursos léxico-semánticos y morfo-sintácticos que se especifican en los apartados siguientes.

1.-Regla de Inversión:

En la redacción de los distintos textos, habrá de evitarse el uso sexista del lenguaje, en cuanto que éste es discriminatorio.

Para comprobar si un texto incurre en sexismo lingüístico se aplicará la regla de inversión, consistente en sustituir la palabra dudosa por su correspondiente de género opuesto. Si la frase resulta inadecuada, es que el enunciado primero era sexista, debiendo en consecuencia ser cambiado.

Ejemplo: Los trabajadores tomarán vacaciones preferentemente durante el mes de Agosto

Regla de inversión: Las trabajadoras tomaran vacaciones preferentemente durante el mes de Agosto.

Comprobamos que la frase es sexista, por lo que buscaremos sustituir la palabra para evitar el sexismo en el lenguaje. Ejemplo: El personal tomará vacaciones preferentemente durante el mes de Agosto.

2.- Reglas para evitar el uso del masculino genérico:

El género masculino posee un doble valor, como específico, referido a los varones, y como genérico, referido a ambos sexos. Aunque la utilización del masculino genérico es una forma correcta desde el punto de vista lingüístico en orden a la designación de ambos sexos, su uso abusivo puede producir ambigüedades y confusiones que pueden dar lugar a una falta de visibilidad de las mujeres en el discurso y obstaculizar, de esta forma, el pleno establecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres.

Puesto que el sistema lingüístico español ofrece posibilidades suficientes para evitar el sexismo en el lenguaje, conviene utilizar técnicas de redacción que permitan hacer referencia a las personas sin especificar su sexo, alternándolas de forma razonable y según el contexto.

a) Sustantivos genéricos y colectivos.

Podrán utilizarse sustantivos genéricos- “persona, miembro”...- o colectivos- “ciudadanía, juventud, alumnado...”. En el caso en que el empleo de dichos sustantivos exija acotar su significado, estos se acompañarán de algún complemento adjetival, preposicional u oracional que especifique su contenido.

Ejemplos:

“Personal funcionario” en lugar de “Funcionarios”, “Miembros de la Corporación” en lugar de “Diputados/Concejales”, “Equipo técnico o Personal técnico” en lugar de “Técnicos”

b) Perífrasis.

Quando la redacción del texto lo permita, se podrán utilizar perífrasis con el objeto de evitar desdobles de palabras.

Ejemplos:

“La persona titular de...”, en lugar de “el/la titular”.

“Terceras personas”, en lugar de “terceros o terceras”.

c) Abstractos y construcciones metonímicas.

Podrán utilizarse sustantivos abstractos y construcciones metonímicas para aludir al órgano, puesto, profesión u oficio en sustitución del nombre de la persona que lo ocupe o ejerza.

Ejemplos:

“Presidencia” en lugar de “Presidente o Presidenta”.

“Candidatura” en lugar de “candidato o candidata”

“Jefatura” en lugar de “Jefe o Jefa”

“Abogacía” en lugar de “abogado o abogada”.

En documentos cerrados –actos de carácter singular o administrativos, resoluciones, notificaciones, etcétera-, siempre se citará el cargo o puesto de la persona que los firme, y a la que vayan dirigidos, en su correspondiente género femenino o masculino, según quien lo esté desempeñando en cada momento.

d) Uso de determinantes sin marca de género.

Ejemplos:

“Cada miembro recibirá...”, en lugar de “todos los miembros recibirán”

“Se comunicará a cada contribuyente”, en lugar de “se comunicará a todos los contribuyentes”.

e) Aposiciones explicativas

Si se considera oportuno, al sustantivo en masculino plural se le podrá acompañar de alguna aposición explicativa.

Ejemplos:

“Los trabajadores, tanto mujeres como hombres,...”

“Los jóvenes, de uno y otro sexo,...”

f) Omisión del sujeto.

La omisión del sujeto en las oraciones sólo se producirá cuando el contexto haga referencia de un modo claro a la persona o personas de las que se habla.

Ejemplos.:

“De no presentarse la solicitud....”, en lugar de “Si el ciudadano o ciudadana no presentase la solicitud...”....”

g) Estructuras con “se”

Ejemplo:

**“Se decidirá judicialmente” en lugar de “se decidirá por el Juez”
“Lugar en el que se inscribió “en sustitución de “lugar donde fue inscrito”.**

h) Utilización del imperativo:

Ejemplo:

“Envíe su currículum a la dirección indicada” en lugar de “El candidato debe enviar su currículum a la dirección indicada”.

i) Utilización de la forma pasiva:

Ejemplo:

“El impreso debe ser presentado antes del día...” en lugar de “El solicitante debe presentar el impreso antes del día...”

j) Desdoblamiento.

La utilización de los dos géneros gramaticales o desdoblamiento (“los ciudadanos y las ciudadanas de la provincia de Granada”) puede evitar la ambigüedad del uso del masculino genérico. Sin embargo el abuso en el uso de este recurso resulta inapropiado por lo que es recomendable emplear las alternativas mencionadas anteriormente.

k) Uso de barras.

La utilización de la barra -“el interesado/a”, “el/la trabajadora”, “el/la solicitante”- puede ser una alternativa viable siempre que se restrinja a impresos, formularios o documentos análogos, nunca en textos de carácter normativo. En ningún caso deberá recurrirse al símbolo informático de la arroba (“@”) por no ser un signo lingüístico, que no tiene sonido y resulta de imposible lectura.

3. Normas de uso.

Los recursos anteriores deberán utilizarse de forma razonable, teniendo en cuenta la naturaleza del texto que haya que redactarse o modificarse, así como su contenido.

En cualquier caso, es necesario, en aras de la deseable normalización, coherencia y homogeneidad del texto, así como para evitar saltos semánticos, mantener el uso de los recursos recomendados a lo largo del mismo. Por ejemplo, si en un texto concreto se ha optado por utilizar el desdoble “Presidente o Presidenta” no debe usarse, en este mismo texto, “Presidente” como masculino genérico.

En el supuesto de que, por razones jurídicas o de técnica legislativa, no sea posible el empleo de ninguno de los recursos anteriores, se utilizará el masculino genérico.

4. Comunicación telemática y publicidad.

Se garantizará que la comunicación telemática y la publicidad favorezcan las relaciones paritarias, plurales y libres de estereotipos.

Se evitará la ausencia y por tanto la invisibilidad de mujeres y hombres en determinados ámbitos públicos o privados.

Se equipará la distribución del protagonismo gráfico de hombres y mujeres en la Web del Ayuntamiento de Cúllar Vega.

Se evitará el uso de iconos de connotación masculina y se potenciarán los iconos que visibilicen a ambos géneros, o aquellos con un sentido simbólico neutro.

La utilización de la arroba como alternativa en la publicidad será limitada, y se restringirá a determinados espacios publicitarios.

La Sra. Pérez Cotarelo portavoz del Grupo municipal de IU , amplia la información sobre la propuesta que busca estar presentes en los discursos que se realicen en la administración municipal , y sugiere que una vez que la apruebe el pleno se tengan algunas charlas o talleres de una hora entre los distintos colectivos del Ayuntamiento y se les orienten en la utilización del uso no sexista del lenguaje.

El Sr. Gabaldón Vargas portavoz del Grupo municipal del PA, informa que ve bien su grupo la propuesta y la apoyará.

El Sr. Ruiz Vilchez , portavoz del Grupo municipal del PP, se refiere a que puede hacerse un uso exagerado de la propuesta y prefiere algo más neutro, más racional y que no altere las reglas del español, en su opinión habría que añadir a la moción que también se busque la pureza del idioma.

Seguidamente el Pleno acuerda por unanimidad con trece votos favorables:

Aprobar los criterios a implementar en la Administración Municipal referentes a Uso no sexista del lenguaje.

10º.- RUEGOS Y PREGUNNTAS.-

Por el Sr. Gabaldón Vargas se pregunta por las obras realizadas en el local de Movipizza junto a la plaza del Ventorrillo, ya que preguntó al equipo de gobierno sobre ello y no ha obtenido respuesta, y esta siendo utilizado por el propietario , que un vecino llamó a la policía local y no vino porque estaba en otro trabajo , por ello quiere saber lo que esta pasando con este asunto.

La Sr. de la Rosa Baena, Concejala Delegada de Urbanismo , comunica que se le ha dado el visto bueno por el Técnico municipal , y según él no se han hecho obras, sino que allí había unos pinos y han solicitado ocupación de la vía pública. Esto es ratificado por el Sr. Alcalde señalando que hay un informe favorable del técnico municipal.

La Sra. Ruiz Marín , Concejala del Grupo municipal del PA, señala que si había allí una valla y se ha partido un muro por lo que entiende que eso es una obra.

El Sr. Ruiz Vilchez se refiere a la política de tala de arbolado por parte del equipo de gobierno de la que discrepa.

En relación con la publicación en el BOE del concurso para selección de personal laboral ,y sobre si se trata de un proceso de promoción interna el Sr. Alcalde de indica que se trata de un proceso de consolidación de empleo.

También pregunta el Sr. Ruiz Vilchez sobre si se ha decidido ya el césped que se va a poner en el Campo de futbol, respondiendo el Sr. Alcalde que es el que viene en el proyecto , y que esto paso a aprobación por Comisión informativa, sino por Mesa de contratación que las obras adscritas al FEIL y al PROTEJA , tienen un plazo muy

corto de adjudicación , de 6 meses y ha habido que adjudicarlos en mes y medio, y que se han visto otros campos de futbol de otros municipios , y se ha asesorado de tecnicos con esta finalidad.

Sobre la reordenación del viario en Camino de las Galeras , el Sr. Alcalde le informa que este tema no es competencia de la Junta de Gobierno Local , y que se han atendido peticiones de los vecinos desde hace tiempo y se ha hecho teniendo en cuenta la apertura de la circunvalación.

Respecto a los inconvenientes que se dan en la seña de prohibido en la esquina de Emilio el Sr. Alcalde promete estudiar y ver estos posibles inconvenientes.

Finalmente la Sra. Pérez Cotarelo , agradece al equipo de gobierno y a la Corporación se haya atendido su petición para cambiar el Pleno por los motivos que expresó.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se da por terminada la sesión siendo las catorce horas cincuenta y siete minutos de lo que como Secretario certifico.

El Alcalde

El Secretario